



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Huejotzingo, Puebla**
Recurrente: *****
Folio de Solicitud: **0039220**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Expediente: **RR-112/2020**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-112/2020**, relativo al recurso de revisión interpuesto por ***** , en lo sucesivo el recurrente, en contra del **Honorable Ayuntamiento Municipal de Huejotzingo, Puebla**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El día nueve de enero de dos mil veinte, el hoy recurrente presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información, dirigida a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, la cual quedó registrada con el número de folio 00039220, a través de la cual pidió, en un archivo anexo pidió:

“....A quien corresponda

Por este medio reciba un cordial saludo, así mismo nos dirigimos a usted con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para solicitar lo siguiente:

- 1. ¿Quién está o estuvo a cargo de la operación del Relleno Sanitario?*
- 2. ¿Es posible la expansión del relleno?*
- 3. ¿Se tiene planeado expandir el relleno? ¿Cuándo?*
- 4. Describa como se controla el depósito de los residuos*
- 5. Indique la distancia y el número de pozos de venteo con los que cuenta*
- 6. ¿Cuál es la capacidad total del relleno? [En toneladas de residuos]*
- 7. Especificar y desglosar las celdas (cantidad, ancho, largo y profundidad) y el alto del talud*
- 8. ¿En qué año se inicio el depósito de residuos en él sitio?*
- 9. ¿Históricamente que cantidad de residuos se han depositado por año? [Toneladas de residuos por año]*
- 10. ¿Cuál es la vida estimada del relleno? [En años]*



Sujeto Obligado:

**Honorable Ayuntamiento Municipal de
Huejotzingo, Puebla**

Recurrente:

Folio de Solicitud:

0039220

Ponente:

Carlos German Loeschmann Moreno

Expediente:

RR-112/2020

11. *¿Cuál es la altura aproximada que alcanzarán los depósitos cuando se cierre el sitio? [Especificar Unidades]*
12. *Describa el sistema de captación y tratamiento de los lixiviados*
13. *Describa si el Relleno Sanitario cuenta con algún sistema de captación de biogás instalado y/o aprovechamiento energético*
14. *¿Hay alguna antorcha instalada?*
15. *¿A qué distancia se encuentra la red eléctrica más cercana al tiradero o relleno? [Especificar unidades]*
16. *Describa los equipos de compactación y la frecuencia que utilizan en el Relleno Sanitario*
17. *¿Desde cuándo se están utilizando los equipos de compactación?*
18. *Describa la composición de los residuos depositados en el tiradero o relleno sanitario*

<i>Tipo de residuo</i>	<i>%</i>
<i>Productos de madera</i>	
<i>Papel, cartón</i>	
<i>Residuos de comida</i>	
<i>Textiles</i>	
<i>Residuos de jardinería</i>	
<i>Vidrio, plástico metal e inertes</i>	

19. *¿Cuál es la cantidad diaria de residuos que recolectan y que ingresan al Relleno Sanitario?*
21. *¿Existe alguna concesión sobre el terreno, los residuos o la recolección?*
22. *¿Existe algún proceso de separación de basura?*
23. *¿Qué tipo y cantidades de materiales son separados?*
24. *¿Qué destino tienen los materiales después del proceso?*
25. *¿Se lleva a cabo compostaje?*
26. *¿Cuánta composta se genera al año?*
27. *¿Qué uso se le da a la composta?*
28. *¿Qué método de compostaje se emplea?*



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Huejotzingo, Puebla**

Recurrente: **0039220**
Folio de Solicitud: **0039220**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Expediente: **RR-112/2020**

29. *Describa por año el número de incendios que se han producido en el Relleno Sanitario desde su apertura hasta la actualidad y el área afectada aproximada*
30. *Describa que zonas dentro del relleno sanitario se afectaron por incendios*
31. *Desglose las medidas utilizadas para controlar los incendios generados en el Relleno Sanitario.*
32. *Incluya 5 fotografías del Relleno Sanitario, (vista del relleno sanitario a la entrada, cárcamo de lixiviados, celda de disposición de los residuos, maquinaria, cobertizo)*
33. *¿Aproximadamente que cantidad de habitantes utilizan el tiradero o relleno?*
- En caso de que ya esté clausurado o cerrado el Relleno Sanitario,*
34. *¿Describa las condiciones? En el que incluya material de cobertura, espesor, números de pozos de venteo, control de lixiviados, control de fauna, proceso de restauración y remediación del sitio*
35. *¿Cuándo se dejó de depositar los residuos en el sitio?*
36. *¿Cuándo se realizó la clausura?*
37. *¿Qué altura aproximada tienen los depósitos y taludes de residuos? [Especificar Unidades] ”*

II. El veinticinco de febrero de dos mil veinte, el inconforme interpuso un recurso de revisión por medio electrónico ante este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en lo sucesivo el Instituto, aduciendo como motivos de inconformidad, la falta de respuesta a su solicitud de acceso a la información con número de folio 0039220.

III. El veintiséis de febrero de dos mil veinte, la Presidenta de este Órgano Garante, tuvo por recibido el recurso interpuesto, el cual fue ingresado al Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiéndole el número de expediente **RR-112/2020**, turnándolo a la Ponencia del Comisionado Carlos German Loeschmann Moreno, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.



Sujeto Obligado:

**Honorable Ayuntamiento Municipal de
Huejotzingo, Puebla**

Recurrente:

Folio de Solicitud:

0039220

Ponente:

Carlos German Loeschmann Moreno

Expediente:

RR-112/2020

IV. Mediante proveído dictado el veintiocho de febrero de dos mil veinte, se admitió a trámite el recurso planteado, ordenándose integrarlo y se puso a disposición de las partes, para que, en el plazo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos; así también, se ordenó notificar el auto de admisión del recurso de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia para efecto que rindiera su informe con justificación. De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales y se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

V. El trece de marzo de dos mil veinte, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación, anexando las constancias que acreditaban el mismo, ofreciendo pruebas y formulando alegatos. Así también, toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza y se decretó el cierre de instrucción.

VI. El diecinueve de marzo de dos mil veinte, se listó el presente asunto y su acumulado para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Huejotzingo, Puebla**

Recurrente: **0039220**
Folio de Solicitud: **0039220**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Expediente: **RR-112/2020**

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que el recurrente manifestó como motivo de inconformidad la falta de respuesta a su solicitud de información que realizó.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Por cuestión de técnica jurídica, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Órgano Garante, de manera oficiosa analizará si en el presente, se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento; ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por analogía, de manera ilustrativa se invoca la Tesis de Jurisprudencia 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de



Sujeto Obligado:

**Honorable Ayuntamiento Municipal de
Huejotzingo, Puebla**

Recurrente:

Folio de Solicitud:

0039220

Ponente:

Carlos German Loeschmann Moreno

Expediente:

RR-112/2020

Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, Agosto de 1998, página 414, con el rubro y texto siguiente:

“SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución.”

Lo anterior, tomando en consideración que la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Municipal Huejotzingo, Puebla, durante la secuela procesal del expediente que nos ocupa, tal y como se desprende de sus actuaciones, dio contestación a la solicitud del recurrente; por lo que en tales circunstancias, resulta necesario analizarlo, con la finalidad de establecer si se actualizó o no, el supuesto contenido en la fracción III, del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, el cual señala que el recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, el sujeto obligado responsable modifique o revoque el acto de tal forma que el medio de impugnación quede sin materia.

Es menester señalar que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV, que a la letra dice:



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Huejotzingo, Puebla**

Recurrente: **0039220**
Folio de Solicitud: **0039220**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Expediente: **RR-112/2020**

“Artículo 6. ...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución ...”

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el artículo 12, fracción VII, refiere como obligación:

“Artículo 12. ...

VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia ...”

De igual manera resultan aplicables los siguientes numerales 3, 4, 7, fracciones XI y XIX, 12, fracción VI, 16, fracción IV y 145, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que estatuyen:

“Artículo 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

“Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.”

“Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

... XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;

... XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos; ...”



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Huejotzingo, Puebla**

Recurrente: **0039220**
Folio de Solicitud: **0039220**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Expediente: **RR-112/2020**

***“Artículo 12.- Para cumplir con la Ley, los sujetos obligados deberán:
... VI. Responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la presente Ley; ...”***

***“Artículo 16. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:
... IV. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información presentadas al sujeto obligado, así como darles seguimiento hasta que haga entrega de la respuesta a la misma; ...”***

***“Artículo 145. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:
I. Máxima publicidad;
II. Simplicidad y rapidez; ...”***

En tal virtud y previo análisis de las constancias del expediente de mérito, este Órgano Garante, advirtió una causal de sobreseimiento, ya que se observa que el sujeto obligado contestó la petición del recurrente, al tenor del siguiente análisis:

Según se desprende del expediente de mérito, el recurrente centró su inconformidad en que, el sujeto obligado no otorgó contestación a su solicitud de información en los términos establecidos por la Ley de la materia, motivo por el cual hizo efectivo su derecho de impugnar tal acción y presentar el recurso de revisión de mérito, el cual se determina por medio del presente documento.

La solicitud materia del presente medio de impugnación registrada con el número de folio 0039220, de fecha nueve de enero de dos mil veinte, consistió en:

***“....A quien corresponda
Por este medio reciba un cordial saludo, así mismo nos dirigimos a usted con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para solicitar lo siguiente:***

1. ¿Quién está o estuvo a cargo de la operación del Relleno Sanitario?



Sujeto Obligado:

**Honorable Ayuntamiento Municipal de
Huejotzingo, Puebla**

Recurrente:

Folio de Solicitud:

0039220

Ponente:

Carlos German Loeschmann Moreno

Expediente:

RR-112/2020

2. *¿Es posible la expansión del relleno?*
3. *¿Se tiene planeado expandir el relleno? ¿Cuándo?*
4. *Describa como se controla el depósito de los residuos*
5. *Indique la distancia y el número de pozos de venteo con los que cuenta*
6. *¿Cuál es la capacidad total del relleno? [En toneladas de residuos]*
7. *Especificar y desglosar las celdas (cantidad, ancho, largo y profundidad) y el alto del talud*
8. *¿En qué año se inicio el depósito de residuos en el sitio?*
9. *¿Históricamente que cantidad de residuos se han depositado por año? [Toneladas de residuos por año]*
10. *¿Cuál es la vida estimada del relleno? [En años]*
11. *¿Cuál es la altura aproximada que alcanzaran los depósitos cuando se cierre el sitio? [Especificar Unidades]*
12. *Describa el sistema de captación y tratamiento de los lixiviados*
13. *Describa si el Relleno Sanitario cuenta con algún sistema de captación de biogás instalado y/o aprovechamiento energético*
14. *¿Hay alguna antorcha instalada?*
15. *¿A qué distancia se encuentra la red eléctrica más cercana al tiradero o relleno? [Especificar unidades]*
16. *Describa los equipos de compactación y la frecuencia que utilizan en el Relleno Sanitario*
17. *¿Desde cuándo se están utilizando los equipos de compactación?*
18. *Describa la composición de los residuos depositados en el tiradero o relleno sanitario*

<i>Tipo de residuo</i>	<i>%</i>
<i>Productos de madera</i>	
<i>Papel, cartón</i>	
<i>Residuos de comida</i>	
<i>Textiles</i>	
<i>Residuos de jardinería</i>	
<i>Vidrio, plástico metal e inertes</i>	



19. *¿Cuál es la cantidad diaria de residuos que recolectan y que ingresan al Relleno Sanitario?*
21. *¿Existe alguna concesión sobre el terreno, los residuos o la recolección?*
22. *¿Existe algún proceso de separación de basura?*
23. *¿Qué tipo y cantidades de materiales son separados?*
24. *¿Qué destino tienen los materiales después del proceso?*
25. *¿Se lleva a cabo compostaje?*
26. *¿Cuánta composta se genera al año?*
27. *¿Qué uso se le da a la composta?*
28. *¿Qué método de compostaje se emplea?*
29. *Describa por año el número de incendios que se han producido en el Relleno Sanitario desde su apertura hasta la actualidad y el área afectada aproximada*
30. *Describa que zonas dentro del relleno sanitario se afectaron por incendios*
31. *Desglose las medidas utilizadas para controlar los incendios generados en el Relleno Sanitario.*
32. *Incluya 5 fotografías del Relleno Sanitario, (vista del relleno sanitario a la entrada, cárcamo de lixiviados, celda de disposición de los residuos, maquinaria, cobertizo)*
33. *¿Aproximadamente que cantidad de habitantes utilizan el tiradero o relleno?*
- En caso de que ya esté clausurado o cerrado el Relleno Sanitario,*
34. *¿Describa las condiciones? En el que incluya material de cobertura, espesor, números de pozos de venteo, control de lixiviados, control de fauna, proceso de restauración y remediación del sitio*
35. *¿Cuándo se dejó de depositar los residuos en el sitio?*
36. *¿Cuándo se realizó la clausura?*
37. *¿Qué altura aproximada tienen los depósitos y taludes de residuos? [Especificar Unidades] ”*



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Huejotzingo, Puebla**

Recurrente: **0039220**
Folio de Solicitud: **0039220**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Expediente: **RR-112/2020**

Por su parte, el sujeto obligado a través de la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante oficio **HUE-UT-0043/2020** y sus anexos, de fecha once de marzo de dos mil veinte, rindió el informe con justificación que le fue solicitado, en el que, señaló:

“...INFORME JUSTIFICADO

PRIMERO.- Es de mencionar que con fecha siete de marzo del dos mil veinte, la Unidad de Transparencia no dio respuesta al solicitante debido a que se encontraban haciendo una búsqueda de la información en conjunto con Protección Civil, en expedientes físicos y digitales de la clausura realizada por la gestión anterior den mayo del 2015.

SEGUNDO.- Ahora bien, derivado de los antecedentes manifestados en el presente, la Suscrita Titular de la Unidad de Transparencia conjuntamente con el titular de la Unidad Responsable de la Información Dirección de Servicios Públicos, y actuando en apego a la normatividad y lineamientos establecidos para ello, procedieron a suscribir la DECLARATORIA DE INEXISTENCIA NÚMERO UT-HUE/01/04/2020, de fecha catorce de febrero de dos mil diecinueve (sic), la cual se adjunta como ANEXO 3

TERCERO. Asimismo con fecha de veintiséis de febrero del dos mil veinte el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Huejotzingo en su Tercera Sesión Ordinaria, confirma la inexistencia de la información en el acuerdo CTAHUE/01/03/2020, Acta que se adjunta como ANEXO 4.

CUARTO.- Una vez documentado el acto se procedió a dar respuesta al solicitante con fecha de once de marzo del dos mil veinte de forma electrónica al mail: [***](mailto:*****), la cual se adjunta como ANEXO 5.**

La respuesta entregada al ahora recurrente, se fundó en los argumentos que a continuación se exponen:

Señalando los elementos y circunstancias que originan el solicitar la inexistencia de la información, con el objetivo de evitar causar un perjuicio al solicitante al ejercer su derecho de acceso a la información con fundamento en los artículos 16 fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Con estricto apego a lo establecido en el artículo 22, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, previo análisis de la DECLARATORIA DE INEXISTENCIA Número UT-HUE/01/2020, de fecha catorce de febrero del dos mil diecinueve (sic), el Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado confirmó la declaración de inexistencia en la Tercera Sesión Ordinaria de fecha veinticinco de febrero de dos mil veinte.

Con fecha diez de marzo del año dos mil veinte, se envió al ahora recurrente mediante el correo señalado para recibir notificaciones la Declaratoria de Inexistencia número UT-HUE/01/2020, y el Acta de la Tercera Sesión Ordinaria



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Huejotzingo, Puebla**

Recurrente: **0039220**
Folio de Solicitud: **0039220**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Expediente: **RR-112/2020**

del Comité de Transparencia, de fecha diecisiete de febrero de dos mil veinte, dentro de la cual se confirma la Declaratoria de Inexistencia de la información solicitada, lo anterior con la finalidad de generar certeza jurídica a la respuesta de fecha treinta y uno de enero del año dos mil veinte.”

A fin de justificar sus aseveraciones el sujeto obligado anexó en copia certificada en treinta y siete fojas, las constancias siguientes:

- a) Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha veintiocho de octubre de dos mil diecinueve, a través de la cual, se aprobó el nombramiento de Sonia del Carmen Rico Flores, como titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Huejotzingo, Puebla.
- b) Nombramiento otorgado a Sonia del Carmen Rico Flores, como titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Huejotzingo, Puebla, de fecha veintiocho de octubre de dos mil diecinueve, suscrito por la Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Huejotzingo, Puebla.
- c) Oficio número HASMT/STEC-26/2020, de fecha dieciocho de febrero de dos mil veinte, suscrito por el Secretario Técnico de San Martín Texmelucan, Puebla, dirigido a la Directora General de la Unidad de Transparencia, al que se adjunta el Manual de Organización de la Presidencia Municipal.
- d) Acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio 00039220, de fecha nueve de enero de dos mil veinte, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia y su anexo, consistente en los puntos de la solicitud de información.
- e) Declaratoria de inexistencia número UT-HUE/01/2020, de fecha catorce de febrero de dos mil veinte.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Huejotzingo, Puebla**

Recurrente: **0039220**
Folio de Solicitud: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Ponente: **RR-112/2020**
Expediente:

- f) Acta del Comité de Transparencia de la Sesión Ordinaria número 03/2020, de fecha veintiséis de febrero de dos mil veinte.
- g) Impresión de la captura de pantalla del correo electrónico de fecha once de marzo de dos mil veinte, enviado de la dirección transparencia.huejotzingo.18.21@gmail.com, al correo electrónico *****, en el que se observa que se anexaron cuatro archivos denominados: ANEXO 1.pdf, ANEXO 2. COMUNICADO DE PRENSA relleno sanitario.pdf, ANEXO 3 DECLARATORIA DE INEXISTENCIA UT-H..., ANEXO 4 RECURSO DE REV RR-112-2020_solicitante.pdf.
- h) Respuesta a solicitud de acceso a la información con número de folio 00039220, de fecha once de marzo de dos mil veinte.
- i) Acta circunstanciada de fecha treinta de enero de dos mil diecinueve, realizada por parte de personal de la Dirección Operativa de Protección Civil del Municipio de Huejotzingo Puebla, al relleno sanitario
- j) Comunicado de prensa de fecha treinta de enero de dos mil diecinueve.

De la documentación descrita anteriormente, cabe destacar el correo electrónico dirigido al recurrente, a través del cual, en la parte conducente señaló: “... *tengo a bien darle respuesta a los siguientes Recurso de Revisión la cual se encuentra adjunta en el archivo “RECURSO DE REV. RR112-2020_Solicitante”, así como los Anexos mencionados en la respuesta correspondiente.*”

Por su parte, el documento a través del cual se dio respuesta a la solicitud, se encuentra en los términos siguientes:

“Estimado solicitante:



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Huejotzingo, Puebla**

Recurrente: **0039220**
Folio de Solicitud: **0039220**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Expediente: **RR-112/2020**

*En atención a su solicitud con folio Infomex, 00039220, en la que requiere:
“...”*

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción V, 3, 4, 5, 16 fracción IV, 12 fracción VI, y 156, fracciones I y IV. la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Huejotzingo, Puebla, le informa lo siguiente:

No se recibió expediente, convenio, concesión o documento alguno, respecto al Relleno Sanitario Intermunicipal de Oriente, por parte de la administración municipal saliente, por tal motivo no es posible hacer entrega de la información solicitada, se anexa declaratoria de inexistencia.

En relación a:

*“En caso de que ya esté clausurado o cerrado el Relleno Sanitario,
¿Cuándo se dejó de depositar los residuos en el sitio?*

R. Se tiene conocimiento de que en el mes de mayo de 2015.

¿Cuándo se realizó la clausura?

Al inicio de la Administración Municipal (15 de octubre de 2018), previa verificación física por parte de la Dirección de Protección Civil del H. Ayuntamiento de Huejotzingo, Puebla, se constató que el relleno sanitario se encontraba clausurado por la Administración Municipal saliente.

Ahora bien, el día 30 de enero de 2019, previa inspección la Dirección de Protección Civil del H. Ayuntamiento de Huejotzingo, Puebla, procedió a actualizar la clausura del relleno sanitario en mención, (se anexa Acta Circunstanciada y comunicado de prensa). ...”

En ese tenor, es preciso señalar que la actuación del Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, se desarrolló con apego al principio de buena fe, entendido éste como aquel que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico y esto tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber y por ello, en uso de sus atribuciones, y derivado de ello, es de advertirse que atendió las solicitudes conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el derecho de acceso a la información.

Resulta aplicable para tal efecto la Tesis marcada con el número de registro 338803, de la Quinta Época, sustentada por la Tercera Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo CXXXII, página 353, bajo el siguiente rubro y texto:



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Huejotzingo, Puebla**

Recurrente: **0039220**
Folio de Solicitud: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Ponente: **RR-112/2020**
Expediente:

“BUENA FE, PRINCIPIO DE. Siendo la buena fe inspiradora de nuestro derecho, debe serlo por tanto, del comportamiento de las partes en todas sus relaciones jurídicas y en todos los actos del proceso en que intervengan.”

Ante tal escenario, es que se llega a la conclusión de que el sujeto obligado ha dado respuesta a la solicitud de acceso a la información del ahora recurrente, asimismo, que la contestación guarda relación con lo que pidió el inconforme, pues del análisis en conjunto de las actuaciones del expediente se puede asegurar que se dio respuesta a la solicitud materia del presente; ello, posterior a la interposición de los recursos de revisión de referencia.

Por lo que, en suma, es que estamos frente a una modificación del acto por la autoridad señalada como la responsable de violentar el derecho al acceso a la información, ya que a la fecha ha cumplido con su obligación, tal y como ha quedado debidamente establecido.

Por lo anteriormente referido, es evidente que al haber obtenido el recurrente respuesta a su solicitud, su pretensión quedó colmada, con lo cual el acto de autoridad impugnado ha dejado de existir, en consecuencia deviene improcedente continuar con el presente recurso, por no existir materia para el mismo, resultando la actualización de la causal de sobreseimiento, prevista en la fracción III, del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dicta:

“El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos: (...) III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia...”

Es por ello que en virtud de los razonamientos vertidos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181 fracción II y 183 fracción III, de la Ley de



Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente asunto, al haberse hecho efectivo el ejercicio del derecho de acceso a la información pública del inconforme, en los términos y por las consideraciones precisadas.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **SOBRESEE** el presente asunto, en términos del considerando **CUARTO**, de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio indicado para tales efectos y a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Municipal de Huejotzingo, Puebla.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **LAURA MARCELA CARCAÑO RUIZ, MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS y CARLOS GERMAN LOESCHMANN MORENO**, siendo ponente el tercero de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el veinte de marzo de dos mil veinte, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.



**Instituto de Transparencia
Acceso a la Información
Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de Puebla**

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Huejotzingo, Puebla**

Recurrente: **0039220**
Folio de Solicitud: **0039220**
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Expediente: **RR-112/2020**

LAURA MARCELA CARCAÑO RUIZ
COMISIONADA PRESIDENTA

**MARÍA GABRIELA SIERRA
PALACIOS**
COMISIONADA

**CARLOS GERMAN LOESCHMANN
MORENO**
COMISIONADO

HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente **RR-112/2020**, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada el veinte de marzo de dos mil veinte.

CGLM/avj